

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0631/2023

La Paz, 02 de agosto de 2023

VISTOS:

El Informe IN/VESFP/DGESTTLA No. 0508/2023, de 23 de junio de 2023, emitido por el Profesional en Electricidad y Electrónica y Profesional en Agrícola y Pecuaria e Informe Legal IN/VESFP/DGESTTLA No. 0573/2023 de 31 de julio de 2023, emitido por la Profesional en Gestión Institucional de Normas, de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, en relación a la aprobación del Reglamento de Faltas y Sanciones Disciplinarias de Institutos Técnicos, Tecnológicos y Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística, Fiscales y de Convenio; los antecedentes, todo lo que ver convino, se tuvo presente y;

CONSIDERANDO I:

Que el Parágrafo I del Artículo 90 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado reconocerá la vigencia de institutos de formación humanística, técnica y tecnológica, en los niveles medio y superior, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la Ley.

Que el Parágrafo III del Artículo 3 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, establece lo siguiente: "Las carreras administrativas en los Gobiernos Municipales, Universidades Públicas, Escalafón Judicial del poder judicial, Carrera Fiscal del Ministerio Público. Servicio Exterior y Escalafón Diplomático, Magisterio Público, Servicio de Salud Pública y Seguridad Social, se regularán por su legislación especial aplicable en el marco establecido en el presente Estatuto."

Que el Artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo señala que los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo.

Que el Parágrafo I del Artículo 41 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani-Elizardo Pérez", señala que la Formación Superior Técnica y Tecnológica es la formación profesional técnica e integral, articulada al desarrollo productivo sostenible, sustentable y autogestionario, de carácter científico, práctico-teórico y productivo.

Que el Artículo 45 de la Ley N° 070, señala que los Institutos Técnicos e Institutos Tecnológicos de carácter fiscal, privado y de convenio, desarrollarán los siguientes niveles: Capacitación, Técnico Medio-post bachillerato y Técnico Superior.

Que el Parágrafo II del Artículo 46 de la referida Ley, señala que las y los Rectores de los Institutos Técnicos, Institutos Tecnológicos y Escuelas Superiores serán profesionales con grado académico superior a los programas ofertados. El Parágrafo III establece que las y los docentes de los Institutos Superiores Técnicos e Institutos Tecnológicos son profesionales con grado académico igual o superior a la oferta académica.

Que las Disposiciones Transitorias Décima de la Ley N° 070, señala lo siguiente: "Todos los cargos y autoridades de los subsistemas y niveles del Sistema Educativo Plurinacional deberán adecuarse a las estructuras de administración y gestión establecidas en la presente ley, a través de procesos de institucionalización de acuerdo al reglamento del escalafón y los reglamentos específicos, en concordancia a la Constitución Política del Estado."

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Que el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 0813 de 9 de marzo de 2011, reglamenta la estructura, composición y funciones de las Direcciones Departamentales de Educación — DDE's y señala las funciones de la Direcciones Departamentales de Educación en el ámbito de su competencia, entre otras, aplicar el Reglamento de Faltas y Sanciones Disciplinarias del Sistema Educativo Plurinacional que emita el Ministerio de Educación.

La Disposición Final Tercera del Decreto Supremo N° 0813, señala que en cada Dirección Departamental de Educación se conformará un Tribunal Disciplinario cuya composición y funciones estará sujeta a reglamentación específica emitida por el Ministerio de Educación.

Que el Artículo 95 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece las atribuciones de la Ministra (o) de Educación, entre ellas: Ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas, estrategias y programas de educación; ejercer tuición plena en todo el sistema educativo plurinacional, velando su calidad y pertinencia; promover el desarrollo de la ciencia, tecnología, investigación e innovación en el sistema educativo.

Que la Resolución Ministerial N° 590/2018 de 11 de mayo de 2018, aprueba el Reglamento de Faltas y Sanciones Disciplinarias del Personal de Nivel Ejecutivo: Rector/a, Director/a Académico/a y Administrativo/a y Nivel Operativo: Jefes de Carrera, Plantel Docente y Personal Administrativo de los Institutos Técnicos, Tecnológicos y Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística, fiscales y de convenio y su Procedimiento.

Que la Resolución Ministerial N° 0373/2023 de 19 de mayo de 2023, aprueba las Directrices para la Modificación de la Estructura Organizacional de las Direcciones Departamentales de Educación y la Estructura Organizacional Base.

CONSIDERANDO II:

Que el Informe Técnico Informe IN/VESFP/DGESTTLA No. 0508/2023, de 23 de junio de 2023, emitido por el Profesional en Electricidad y Electrónica y Profesional en Agrícola y Pecuaria de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, dependientes del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, señala que a partir del "Encuentro Nacional de Directivos de Institutos Técnicos - Tecnológicos de carácter Fiscal, de Convenio realizada el 9 y 10 de agosto de 2022, se trabajó en la propuesta de ajustes al Reglamento de Faltas y Sanciones Disciplinarias del Rector/a, Director/a, Académico/a, Director Administrativo y Jefes de Carrera, Plantel Docente y Personal Administrativo de los Institutos Técnicos, Tecnológicos y Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística, Fiscales y de Convenio, teniendo como modificaciones: el Artículo 5 Clasificación de Faltas para evitar el cobro económico irregular a las y los estudiantes, Artículo 6 Sanción Disciplinaria se ajustó la redacción para una mejor comprensión, Artículo 7 Sanción por Atraso modificado toda vez que el anterior contraviene garantías constitucionales, Artículo 8 Sanción por Abandono o Ausencia Injustificada se ajusta la sanción por día de falta, Artículo 12 Denuncia al Ministerio Público se ajustó la redacción para una mejor comprensión, Artículo 13 Tribunal Disciplinario Administrativo se ajustó el artículo para su aplicación, Artículo 15 Funciones del Tribunal Disciplinario Administrativo se incorporó un inciso para su mejor aplicación y Artículo 16 Conformación del Tribunal Disciplinario Administrativo se identificó a los miembros del Tribunal; en consecuencia concluye que es necesario realizar la actualización y fortalecimiento de la normativa, considerando las sugerencias expuestas en Encuentro y Reuniones de Trabajo, así como las dificultades y vacíos jurídicos identificados en el desempeño de funciones de los Institutos y Centros, por lo que da la viabilidad a las modificaciones del Reglamento de Faltas y Sanciones Disciplinarias de Institutos Técnicos, Tecnológicos y Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística, Fiscales y de Convenio y recomienda su aprobación a través de Resolución Ministerial, misma que deberá dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 590/2018 de 11 de mayo de 2018.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Que el Informe Legal IN/VESFP/DGESTTLA No. 0573/2023 de 31 de julio de 2023, emitido por la Profesional en Gestión Institucional de Normas, de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, señala que en mérito al análisis técnico expresado en el informe IN/VESFP/DGESTTLA N° 0508/2023 de 23 de Junio de 2023 y de la revisión de la documentación y los argumentos expuestos en los Encuentros efectuados los días 9 y 10 de agosto de 2022 en el Ministerio de Educación para el trabajo de actualización del Reglamento de Faltas y Sanciones Disciplinarias de Institutos Técnicos, Tecnológicos y Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística, Fiscales y de Convenio, emitiéndose actas de los puntos de modificación lo que permitirá realizar un trabajo con normativa actualizada, subsanando los vacíos jurídicos advertidos en su aplicación y conforme a lo expuesto concluye en la necesidad de realizar la actualización y fortalecimiento de la normativa que regula las Fallas y Sanciones Disciplinarias del Rector/a, Director/a Académico/a, Director/a Administrativo/a, y Jefes de carrera, Plantel Docente y Personal Administrativo de los Institutos Técnicos Tecnológicos y Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística, Fiscales y de Convenio, y conforme a lo señalado en el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023 que establece que las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al Nivel Central en la Constitución Política del Estado tiene las siguientes atribuciones (entre otras) inciso w) emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multimministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias, en ese entendido se recomienda la aprobación del Reglamento de Faltas y Sanciones Disciplinarias de Institutos Técnicos, Tecnológicos y Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística, Fiscales y de Convenio en sus 4 Títulos y 44 Artículos, mediante Resolución Ministerial por no contravenir disposición normativa en actual vigencia, correspondiendo la abrogación de la Resolución Ministerial N° 590/2018 de 11 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO III:

Que el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo y dispone que las Ministras y los Ministros, en el Marco de las Competencias asignadas al nivel central del Estado en la Constitución Política del Estado tienen entre sus atribuciones, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que mediante el Decreto Presidencial N° 4623 de 19 de noviembre de 2021, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATAFORA, designó al ciudadano Edgar Pary Chambi, como Ministro de Educación.

POR TANTO:

El Ministro de Educación en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 y el Decreto Presidencial N° 4623 de 19 de noviembre de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1.- (APROBACIÓN). Se aprueba el “**Reglamento de Faltas y Sanciones Disciplinarias de Institutos Técnicos, Tecnológicos y Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística, Fiscales y de Convenio**”, en sus 4 Títulos y 44 Artículos, que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- (ABROGATORIA). Se Abroga la Resolución Ministerial N° 590/2018 de 11 de mayo de 2018.

Artículo 3.- (DEROGATORIA). I. Se deroga el Inciso b) del Parágrafo I del Artículo 65 de la Resolución Ministerial N° 062/00 de 17 de febrero de 2000, modificada por el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0166/2023 de 27 de febrero de 2023.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

II. Los demás datos consignados en Resolución Ministerial N° 062/00 de 17 de febrero de 2000, modificada por el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0166/2023 de 27 de febrero de 2023, quedan firmes y subsistentes.

Artículo 4.- (PREVISIÓN). Los procesos que hubieran iniciado, con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento, para efectos legales y administrativos se sujetaran a las normas jurídicas vigentes al inicio de su trámite hasta su conclusión.


Artículo 5.- (VIGENCIA). La presente Resolución Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación.


Artículo 6.- (PUBLICACIÓN). Autorizar a la Unidad de Comunicación Social y a la Dirección General de Planificación, a través de la Unidad de Sistemas de esta Cartera de Estado, la publicación del presente instrumento normativo en un medio de comunicación escrito de alcance nacional y en la página web del Ministerio de Educación.

Artículo 7.- (CUMPLIMIENTO). El Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, a través de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística; la Dirección General de Planificación a través de la Unidad de Sistemas; la Unidad de Comunicación Social y las Direcciones Departamentales de Educación, a través de las Subdirecciones de Educación Superior de Formación Profesional, quedan encargados del cumplimiento de la presente disposición normativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Wilfredo Yujra Mamani
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


José Luis Gutiérrez Gutiérrez
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y
FORMACIÓN PROFESIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


Edgar Pary Chambi
MINISTRO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



WYM/JAMM/midv
ME/VESFP
C.C. Arch.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS
DE INSTITUTOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y CENTROS
DE CAPACITACION ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE
FORMACION ARTÍSTICA FISCALES Y DE CONVENIO

CÓDIGO:
REG- RFS


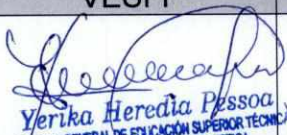







Versión

N° de Páginas

01

Página 1 de 16

**REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS DE INSTITUTOS
TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y CENTROS DE CAPACITACION ARTÍSTICA E
INSTITUTOS DE FORMACION ARTÍSTICA FISCALES Y DE CONVENIO**

ELABORADO	REVISADO	REVISADO	APROBADO
DGESTTLA	VESFP	DGAJ	MAE
 Ruddy Oriando Caceres Velasco PROFESIONAL EN ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA TECNOLÓGICA, LINGÜÍSTICA Y ARTÍSTICA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Yerika Heredia Pessoa DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA TECNOLÓGICA, LINGÜÍSTICA Y ARTÍSTICA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Melany Isabel Daza Vila PROFESIONAL EN ANÁLISIS ORGÁNICO UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO - DGAJ MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
 Mirtha Moscoso Alfaro PROFESIONAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE NORMAS DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA TECNOLÓGICA, LINGÜÍSTICA Y ARTÍSTICA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 José Luis Gutiérrez Gutiérrez VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y FORMACIÓN PROFESIONAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Jorge Armando Muñoz Mejía JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
 Wilfredo Gabriel Fernandez Baldivieso PROFESIONAL EN AGRICOLA Y PECUARIA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA TECNOLÓGICA, LINGÜÍSTICA Y ARTÍSTICA MINISTERIO DE EDUCACIÓN		 Wilfredo Yujra Mamani DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Edgar Pary Chambr MINISTRO DE EDUCACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN

LA PAZ - BOLIVIA
GESTIÓN 2023

Índice

TÍTULO PRIMERO	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO I	4
Artículo 1.- (OBJETO).....	4
Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	4
Artículo 3.- (PRINCIPIOS) :	4
TÍTULO SEGUNDO	4
DE LAS FALTAS Y SANCIONES	4
CAPÍTULO I	4
Artículo 4.- (CONCEPTO DE FALTAS DISCIPLINARIAS).....	4
Artículo 5.- (CLASIFICACIÓN DE FALTAS).....	5
CAPÍTULO II	9
DE LAS SANCIONES	9
Artículo 6.- (SANCIÓN DISCIPLINARIA).....	9
Artículo 7.- (SANCIÓN POR ATRASO).....	9
Artículo 8.- (SANCION POR ABANDONO O AUSENCIA INJUSTIFICADA).....	9
Artículo 9.- (APLICACIÓN DE SANCIONES LEVES).....	9
Artículo 10.- (APLICACIÓN DE SANCIÓN POR FALTAS GRAVES Y MUY GRAVES).....	9
Artículo 11.- (BAJA DE REGISTRO).....	10
Artículo 12.- (DENUNCIA AL MINISTERIO PÚBLICO).....	10
TÍTULO III	10
DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO	10
CAPÍTULO I	10
FUNCIONES, CONFORMACIÓN Y EXCUSA	10
Artículo 13.- (TRIBUNAL DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO).....	10
Artículo 14.- (FUNCIONES DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO).....	10
Artículo 15.- (CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO).....	11
CAPÍTULO II	12
EXCUSA Y RECUSACIÓN	12
Artículo 16.- (EXCUSA DE LAS O LOS MIEMBROS DE LOS TRIBUNALES DISCIPLINARIOS ADMINISTRATIVOS).....	12
Artículo 17.- (TRAMITE DE LA EXCUSA).....	12
Artículo 18.- (REACUSACIÓN).....	12
Artículo 19.- (OPORTUNIDAD).....	12
Artículo 20.- (PRESENTACIÓN).....	12
Artículo 21.- (TRÁMITE).....	12
Artículo 22.- (RESOLUCIÓN DE LA REACUSACIÓN).....	13
Artículo 23.- (REMISIÓN DE ACTUACIONES).....	13
Artículo 24.- (SUSPENSIÓN DE PLAZOS).....	13





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS
DE INSTITUTOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y CENTROS
DE CAPACITACION ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE
FORMACION ARTÍSTICA FISCALES Y DE CONVENIO

CÓDIGO:
REG- RFS

Versión


N° de Páginas

01

Página 3 de 16

TÍTULO CUARTO	13
DEL PROCEDIMIENTO	13
CAPÍTULO I	13
Artículo 25.- (DENUNCIA).....	13
Artículo 26.- (REQUISITOS DE LA DENUNCIA).....	13
Artículo 27.- (RESERVA DE IDENTIDAD).....	13
Artículo 28.- (PRESUNCIÓN DE INOCENCIA).....	13
Artículo 29.- (AUTO INICIAL DE PROCESO).....	14
Artículo 30.- (DE LA INASISTENCIA).....	14
Artículo 31.- (NOTIFICACIONES).....	14
Artículo 32.- (PERIODO DE PRUEBA).....	14
Artículo 33.- (RESOLUCIÓN FINAL).....	14
Artículo 34.- (EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN).....	14
Artículo 35.- (RECURSO DE REVOCATORIA).....	14
Artículo 36.- (PLAZO Y ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN).....	15
Artículo 37.- (FORMAS DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVOCATORIA).....	15
Artículo 38.- (EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE REVOCATORIA).....	15
Artículo 39.- (RECURSO JERÁRQUICO).....	15
Artículo 40.- (FORMAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSO JERARQUICO).....	15
Artículo 41.- (DEVOLUCIÓN).....	16
Artículo 42.- (EJECUCIÓN DEL RECURSO JERÁRQUICO).....	16
Artículo 43.- (EFECTOS DE LAS RESOLUCIONES).....	16
Artículo 44.- (CUSTODIA DE EXPEDIENTES).....	16



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS DE INSTITUTOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y CENTROS DE CAPACITACION ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACION ARTÍSTICA FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: REG- RFS	
		Versión 01	N° de Páginas Página 4 de 16

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I

Artículo 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen de Faltas y Sanciones Disciplinarias y su procedimiento, del personal del Nivel Ejecutivo: Rector/a, Director/a Académico/a y Director/a Administrativo/a y Nivel Operativo: Jefes de Carrera, Plantel Docente y Personal Administrativo, que prestan servicios en los Institutos Técnicos, Tecnológicos, Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística, fiscales y de convenio.

Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento se aplica al personal Nivel Ejecutivo: Rector/a, Director/a Académico/a y Director/a Administrativo/a y Nivel Operativo: Jefes de Carrera, Plantel Docente y Personal Administrativo, que prestan servicios en los Institutos Técnicos, Tecnológicos, Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística, fiscales y de convenio.

Artículo 3.- (PRINCIPIOS). Conforme a lo determinado en el presente Reglamento los miembros de los Tribunales Disciplinarios de todas las instancias dentro del proceso disciplinario respectivo, se regirán por los siguientes principios:

- a) **Sometimiento Pleno a Ley:** Regirán sus actos con sometimiento pleno a la Ley, asegurando a las y los procesados el derecho constitucional al debido proceso.
- b) **Debido Proceso:** Enmarcarán sus actos cumpliendo los procedimientos que aseguren una correcta y eficaz aplicación de los principios, garantías y derechos constitucionales.
- c) **Verdad Material:** Investigarán la verdad material en oposición a la verdad formal
- d) **Imparcialidad:** Ejercerán sus funciones en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia.
- e) **Eficacia:** Toda actuación de los Tribunales Disciplinarios logrará su finalidad, evitando dilaciones indebidas.
- f) **Publicidad:** El proceso disciplinario es público, salvo que otras disposiciones legales y normativas en contrario.
- g) **Proporcionalidad:** La sanción que se disponga dentro de un proceso disciplinario deberá ser proporcional con la gravedad de la falta cometida por la o el procesado.
- h) **Buena Fe:** Dentro del proceso disciplinario se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad, regirán la tramitación de los procesos disciplinarios.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS FALTAS Y SANCIONES CAPÍTULO I

Artículo 4.- (CONCEPTO DE FALTAS DISCIPLINARIAS). Constituyen faltas disciplinarias las acciones u omisiones del personal Directivo: Rector/a, Director/a Académico/a y Director/a Administrativo/a; Jefes de Carrera, Personal Docente, Administrativo y Personal de Apoyo que prestan servicios en los Institutos Técnicos, Tecnológicos, Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística, fiscales y de convenio, cometidas en el ejercicio de funciones en el ámbito de la





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS DE INSTITUTOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y CENTROS DE CAPACITACION ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACION ARTÍSTICA FISCALES Y DE CONVENIO

CÓDIGO: REG- RFS

Versión

N° de Páginas

01

Página 5 de 16

Educación Superior Técnica, Tecnológica y Artística que contravengan el ordenamiento jurídico administrativo y/o el presente Reglamento.

Artículo 5.- (CLASIFICACIÓN DE FALTAS). Las faltas según la gravedad se clasifican en: Leves, Graves y Muy Graves.

I. FALTAS LEVES

- a) Utilizar lenguaje ofensivo o procaz durante el desempeño de funciones del personal Directivo: Rector/a, Director/a Académico/a y Director/a Administrativo/a; Jefes de Carrera, Personal Docente, Administrativo y Personal de Apoyo que prestan servicios en los Institutos Técnicos, Tecnológicos, Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística, fiscales y de convenio que melle la dignidad de cualquier miembro de la comunidad académica y/o administrados en general.
- b) Suspensión injustificada y/o no autorizada de actividades académicas por cualquier motivo.
- c) La presentación extemporánea o incorrecta de los documentos pertinentes a la labor docente y administrativa como: registros, plan de trabajo, nómina de estudiantes y otros documentos referidos a la función docente, administrativa y de apoyo, siempre y cuando no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades académicas y/o administrativas de la institución.
- d) Incumplimiento a instrucciones impartidas por superiores jerárquicos o el trato descortés, despótico y conducta irrespetuosa en la interrelación con la Comunidad Educativa del Instituto.
- e) La inasistencia injustificada a desfiles o actos oficiales cívico patrióticos auspiciados o convocados por las autoridades competentes.
- f) El encubrimiento de atrasos y faltas.
- g) Inasistencia injustificada a reuniones, consejos u otros convocados de manera escrita por el inmediato superior.
- h) No informar adecuada y oportunamente a las y los estudiantes de forma impresa sobre su historial académico.
- i) No informar adecuada, y oportunamente a los estudiantes y público en general sobre toda normativa o reglamentación vigente que pudiera concernir a sus intereses.
- j) Para el Plantel Docente, abandonar temporalmente el aula o taller asignado sin justificación ni autorización del Rector o Director Académico durante los horarios académicos asignados.
- k) Para el Personal Administrativo, abandonar temporalmente el área de trabajo asignada sin autorización de la Máxima Autoridad de la institución durante los horarios laborales asignados.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS DE INSTITUTOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y CENTROS DE CAPACITACION ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACION ARTÍSTICA FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: REG- RFS	
		Versión 01	N° de Páginas Página 6 de 16

II. FALTAS GRAVES

- a) La reincidencia en la comisión de faltas leves.
- b) El incumplimiento al Manual de Organización y Funciones para el personal Directivo, Docente y Administrativo de los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal y de Convenio vigente.
- c) El incumplimiento a sus funciones de Rector, Director Académico Director Administrativo y Plantel Docente establecidos en el Reglamento General de Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística vigente.
- d) La inadecuada conservación mantenimiento y salvaguarda de la infraestructura, mobiliario, equipamiento y material de apoyo, durante el desarrollo de procesos académicos y/o de la función administrativa y/o de apoyo.
- e) Obligar y/o convocar a las y los estudiantes en movilizaciones para ser partícipes de protestas, reclamos y otras acciones semejantes que se encuentren destinadas a ejercer presiones a las autoridades educativas, administrativas y/o solicitar aporte económico o material para este cometido.
- f) La falta de planificación, organización y ejecución en las actividades académicas teóricas y prácticas.
- g) El hostigamiento, represalias o la reprobación injustificada de estudiantes a raíz de reclamos y denuncias, ante autoridad académica, administrativa o judicial por parte de la madre, padre, tutores o de las/los estudiantes.
- h) No velar por la seguridad integral e industrial de la comunidad educativa durante las actividades académicas.
- i) El abandono de funciones o la ausencia injustificada de las y los docentes, personal administrativo y de apoyo del lugar de su trabajo por seis (6) días hábiles continuos y diez (10) días hábiles discontinuos en el mismo mes.
- j) La falta de rendición de cuentas de recursos económicos provenientes de actividades institucionales como la venta de servicios u otros.
- k) Presentarse en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias controladas durante el desempeño de las funciones administrativas o académicas.
- l) Ejercer atribuciones y/o funciones ajenas a su competencia.
- m) Cobros de dinero por concepto de material de laboratorio para las prácticas de las y los estudiantes.
- n) Utilizar a las y los estudiantes en asuntos personales y/o particulares.
- o) Realizar, incitar y/o participar en actos en contra de las o los estudiantes que constituyan hostigación, amenaza, acoso laboral, difamación, humillación o Bullying, de forma verbal y pública y/o a través de correos electrónicos, video juegos conectados al internet, redes sociales, blogs, mensajería instantánea y mensajes de texto a través de internet, teléfono móvil o cualquier otra tecnología de información y comunicación, por el personal del Rector/a, Director/a Académico/a y Directo/a Administrativo/a, Jefes de Carrera, Plantel Docente y Personal Administrativo y/o entre pares, conforme a lo previsto en Ley N° 348, 045, decreto reglamentario, Normas Generales aprobadas en cada gestión.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS DE INSTITUTOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y CENTROS DE CAPACITACION ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACION ARTÍSTICA FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: REG-RFS	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 7 de 16

- p) La disposición arbitraria de infraestructura, equipamiento, bienes muebles o material académico o pedagógico y/o servicios básicos a favor de terceras personas al margen de las disposiciones normativas vigentes.
- q) Modificar, así como no aplicar las Mallas Curriculares, Planes y Programas de Estudio debidamente aprobadas por el Ministerio de Educación a través de Resolución Ministerial vigente.
- r) Incumplir con los requisitos establecidos en normativa vigente para la inscripción de estudiantes.
- s) Incumplir con el Calendario Académico establecido en las Normas Generales para la Gestión Institucional Académica aprobado por Resolución Ministerial cada gestión.
- t) No preservar, custodiar e inventariar adecuadamente el archivo documental de la institución y toda la documentación relacionada al proceso formativo de las y los estudiantes.
- u) Expulsar o rechazar el ingreso a la Institución de estudiantes embarazadas.
- v) Ofertar y/o iniciar el funcionamiento de carreras y/o niveles de formación no autorizados legalmente en la respectiva Resolución Ministerial de apertura y funcionamiento y/o ratificación; apertura y/o iniciar el funcionamiento de Subsedes sin la autorización expresa mediante Resolución Ministerial; ofertar y/o implementar carreras y/o cursos de capacitación, en la modalidad a distancia, sean virtuales o semi-presenciales.
- w) Uso indebido y no autorizado del nombre y logotipos oficiales de la Institución para actividades de carácter particular.
- x) El incumplimiento o la negligencia en el desempeño de las funciones asignadas al cargo; el incumplimiento a circulares, instructivos y/o comunicados emitidos por el Ministerio de Educación y/o la Dirección Departamental de Educación respectiva.
- y) No velar por la seguridad de las o los estudiantes desde el ingreso, permanencia, y salida del periodo académico.
- z) La presentación extemporánea o incorrecta de los documentos pertinentes a la labor docente y administrativa como: registros, plan de trabajo, nómina de estudiantes y otros documentos referidos a la función docente, administrativa y de apoyo.

III. FALTAS MUY GRAVES

- a) La reincidencia en faltas graves.
- b) El uso indebido o ilegal de sellos o membretes de carácter oficial de la Institución.
- c) La suplantación de firmas del Nivel Ejecutivo y Plantel Docente en documentos oficiales de la Institución.



[Handwritten mark]



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS
DE INSTITUTOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y CENTROS
DE CAPACITACION ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE
FORMACION ARTÍSTICA FISCALES Y DE CONVENIO

CÓDIGO:
REG- RFS

Versión

N° de Páginas

01

Página 8 de 16

- d) El uso indebido de dineros recaudados por venta de servicios y/o productos, donativos en dinero, equipamiento y mobiliario, cuotas y otros ingresos económicos.
- e) La sustracción o alteración de recibos o comprobantes de gastos o pagos realizados con recursos económicos de la Institución.
- f) La venta de exámenes y/o respuestas o trabajos prácticos de las y los estudiantes.
- g) La presentación de certificados médicos fraguados simulando enfermedad para obtener licencia u otras ventajas.
- h) La presentación de Certificado de Nacimiento u otros documentos fraguados, para la obtención del beneficio Prenatal, Postnatal y Lactancia u otros beneficios.
- i) La incitación al consumo y/o consumo de bebidas alcohólicas, sustancias controladas y productos nocivos a la salud, así como la venta de los mismos en los recintos de la Institución.
- j) Realizar y/o consentir actos en contra la libertad de sexual (violación, estupro, abuso deshonesto, abuso sexual), así como acoso sexual, violencia física, intimidación psicológica o cualquier acto que dañe la integridad física y dignidad de la persona al constituirse en ilícitos tipificados y sancionados en el Código Penal.
- k) Consentir, incitar y/o organizar la conformación de pandillas, bandas delincuenciales u otros grupos que ejerzan violencia dentro de la Institución.
- l) La presentación de documentación fraguada en Convocatorias Públicas de Institucionalización de Nivel Ejecutivo (Directivos), Compulsas e invitaciones a cargos.
- m) La sustracción y/o sustitución de equipos, partes y accesorios de los activos, equipamiento y mobiliario, nuevos o en buen estado, por otros usados o en mal estado, así como la venta o uso indebido de los mismos.
- n) Portar armas de cualquier naturaleza, artefactos explosivos u otros análogos, así como efectuar actos que pongan en peligro la integridad física de la comunidad educativa, dentro del recinto de la Institución.
- o) Alteración fraudulenta de Centralizadores de Calificaciones.
- p) Otorgación fraudulenta de certificados no autorizados como ser: Certificados de Asistencia, Certificados de Cursos de Capacitación, Certificados de Estudios y otros semejantes.
- q) Todo acto de racismo y toda forma de discriminación.
- r) No informar adecuada, fidedigna y oportunamente a las y los interesados sobre la oferta académica de la institución, haciendo incurrir en errores que causen perjuicio económico, académico y/o administrativo a las y los estudiantes y/o posteriores egresados.
- s) Cobros de dinero por concepto de calificaciones para beneficiar a las y los estudiantes que hayan reprobado la asignatura.
- t) La aceptación de donativos o dadivas para atender y solucionar los trámites institucionales o académicos de la Institución.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS DE INSTITUTOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y CENTROS DE CAPACITACION ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACION ARTÍSTICA FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: REG- RFS	
		Versión 01	N° de Páginas Página 9 de 16

- u) Realizar actividades políticas, partidarias y/o de interés particular durante la jornada laboral o en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 6.- (SANCIÓN DISCIPLINARIA). Es la sanción aplicada a una infracción generada por faltas cometidas por el personal del Nivel Ejecutivo: Rector/a, Director/a Académico/a y Director/a Administrativo/a y Nivel Operativo: Jefes de Carrera, Plantel Docente y Personal Administrativo de los Institutos Técnicos, Tecnológicos y Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística, fiscales y de convenio.

Artículo 7.- (SANCIÓN POR ATRASO). La Máxima Autoridad de la respectiva Institución Educativa aplicará las sanciones por atraso del siguiente personal: Directivos, Jefes de Carrera, Personal Docente, Administrativo y Personal de Apoyo de los Institutos Técnicos, Tecnológicos y Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística, fiscales y de convenio. Los atrasos serán computados al final de cada mes calendario y serán sancionados mediante descuentos mensuales del haber básico y se aplicarán de acuerdo a la siguiente escala:

- a) De 90 a 150 minutos, medio día del haber básico.
- b) De 151 a 180 minutos, un día del haber básico.
- c) De 181 minutos adelante, dos días por primera vez, tres días por segunda vez y la tercera vez en la misma gestión, inicio de proceso administrativo.



Artículo 8.- (SANCION POR ABANDONO O AUSENCIA INJUSTIFICADA). El abandono de funciones o la ausencia injustificada, por cada día de falta, se sancionará con un (1) día de descuento.



Artículo 9.- (APLICACIÓN DE SANCIONES LEVES). La sanción por la comisión de cualquier falta leve será impuesta por la Máxima Autoridad de la respectiva Institución Educativa, sin proceso previo, la misma consistirá en: Llamada de atención escrita con copia al file personal.




Artículo 10.- (APLICACIÓN DE SANCIÓN POR FALTAS GRAVES Y MUY GRAVES). La sanción por faltas graves o muy graves contenida en la respectiva Resolución Final debidamente ejecutoriada será aplicada por Tribunal Disciplinario competente a la culminación del proceso disciplinario respectivo, la cual deberá ser registrada en el RP-DGESTTLA y/o RDA de la o el sancionado, según corresponda. Las sanciones por falta graves y muy graves son:

1. SANCIONES POR FALTAS GRAVES:

- a) Multa de hasta 20% del haber total mensual percibido.
- b) Suspensión de funciones sin goce de haberes de 15 (quince) a 60 (sesenta) días calendario.
- c) Destitución del cargo.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS DE INSTITUTOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y CENTROS DE CAPACITACION ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACION ARTÍSTICA FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: REG- RFS	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 10 de 16

2. SANCIÓN POR FALTAS MUY GRAVES:

- a) Retiro definitivo del Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional.

Artículo 11.- (BAJA DE REGISTRO). Cuando la Resolución Final ejecutoriada hubiese establecido responsabilidad administrativa con sanción de descuento, suspensión o destitución, la o el interesado, debe demostrar documentalmente ante la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística que la misma fue cumplida para dar de baja el registro de la respectiva sanción.

Artículo 12.- (DENUNCIA AL MINISTERIO PÚBLICO). El personal del Nivel Ejecutivo: Rector/a, Director/a Académico/a y Director/a Administrativo/a y Nivel Operativo: Jefes de Carrera, Plantel Docente y Personal Administrativo, que prestan servicios en los Institutos Técnicos, Tecnológicos y Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística, fiscales y de convenio o cualquier miembro de la Comunidad Educativa ante el conocimiento de un ilícito tipificado en el Código Penal producido en instalaciones de la Institución deberá presentar denuncia ante el Ministerio Público.

TÍTULO III DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO CAPÍTULO I FUNCIONES, CONFORMACIÓN Y EXCUSA

Artículo 13.- (TRIBUNAL DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO). En el marco de lo dispuesto en la Disposición Final Tercera del Decreto Supremo N° 813 de 9 de marzo de 2011, que reglamenta la estructura, composición y funciones de las Direcciones Departamentales de Educación — DDE's y la Resolución Ministerial N° 373/2023 de 19 de mayo de 2023, que aprueba las Direcciones Departamentales de Educación Designaran al Tribunal Disciplinario Administrativo quien, conocerá, sustanciará y resolverá los procesos disciplinarios administrativos en contra del personal del Nivel Ejecutivo: Rector/a, Director/a Académico/a y Director/a Administrativo/a y Nivel Operativo: Jefes de Carrera, Plantel Docente y Personal Administrativo, que prestan servicios en los Institutos Técnicos, Tecnológicos y Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística, en primera instancia hasta la emisión de la Resolución Final de Sumario Administrativo, asimismo, conocerá, sustanciará y resolverá en grado de Revocatoria toda impugnación que pudiera presentarse en contra de la Resolución Final emitida en primera instancia dentro del respectivo Sumario Administrativo.

Artículo 14.- (FUNCIONES DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO). Los miembros del Tribunal Disciplinario Administrativo de primera instancia tendrán las siguientes funciones:

- Conocer y resolver en primera instancia toda denuncia, emitir el Auto de Inicio de Proceso Disciplinario Administrativo y Resolución Final, así como conocer y resolver el respectivo recurso de revocatoria de ser el caso.
- Cumplir y hacer cumplir los plazos y términos del Proceso Disciplinario.
- Dictar las providencias, autos y resoluciones que correspondan.





Versión	N° de Páginas
01	Página 11 de 16

- d) Remitir copia legalizada de los fallos ejecutoriados dentro su jurisdicción a la DDE respectiva, al Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional y a la Unidad de Gestión de Personal del SEP y al RP-DGESTTLA del Ministerio de Educación, para fines de registro y cumplimiento estricto de la Resolución Ejecutoriada.
- e) Participar en todas las audiencias de procesamiento, con voz y voto.
- f) Arrimar y foliar los actuados en forma cronológica desde su recepción.
- g) Firmar y colocar su pie de firma en todas las providencias, autos, resoluciones y demás actuaciones.
- h) Dejar constancia mediante nota marginal del desglose de documentos.
- i) Registrar en el Libro de Tomas de Razón de las correspondientes Resoluciones.
- j) Representar por escrito cuando note alteración en la foliación, suplantación, raspadura, enmienda u otras alteraciones en los actuados.
- k) Proporcionar toda información que requiera el Director Departamental de Educación de acuerdo a procedimientos legales y administrativos.
- l) Franquear a las partes los certificados, informes, copias o testimonios que fueran solicitados por escrito y corrida la providencia de mero trámite.
- m) Practicar y sentar las diligencias de citación y notificación de acuerdo a procedimiento, con las resoluciones emitidas por el Tribunal Disciplinario Administrativo.
- n) Custodiar la documentación bajo su cargo.
- o) Enviar al archivo central de la Dirección Departamental de Educación de la respectiva jurisdicción todo lo obrado.
- p) Remitir el Recurso Jerárquico a la Autoridad Competente de Segunda Instancia.
- q) El tribunal disciplinario remitirá el Auto de Inicio de Proceso Administrativo al Director Departamental correspondiente para el cumplimiento de Resolución Ministerial N° 0374/2023 del Reglamento de Registro Observado en el RDA y RP DGESTTLA, Resolución Ministerial

Artículo 15.- (CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO). La conformación de los miembros del Tribunal Disciplinario Administrativo, será realizada por el Director Departamental de Educación respectivo, mediante Resolución Administrativa, en la primera semana hábil de cada gestión. El mismo estará conformado de la siguiente manera:

- a) Un Presidente (Subdirector de Educación Superior).
- b) Un Secretario (Abogado de la Unidad de Asuntos Jurídicos)
- c) Un Vocal



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS DE INSTITUTOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y CENTROS DE CAPACITACION ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACION ARTÍSTICA FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: REG- RFS	
		Versión 01	N° de Páginas Página 12 de 16

CAPÍTULO II EXCUSA Y RECUSACIÓN

Artículo 16.- (EXCUSA DE LAS O LOS MIEMBROS DE LOS TRIBUNALES DISCIPLINARIOS ADMINISTRATIVOS). Los miembros de los Tribunales Disciplinarios Administrativos, deberán excusarse cuando se encuentren comprendidos en cualquiera de las siguientes causales:

- a) El parentesco con alguna de las partes, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o el derivado de los vínculos de adopción.
- b) Tener con algunas de las partes, relación de comadre o compadre, madrina o padrino, ahijada o ahijado.
- c) Ser acreedora o acreedor, deudora o deudor o garante de alguna de las partes.
- d) La existencia de un litigio pendiente con alguna de las partes, siempre que no hubiere sido promovido expresamente para inhabilitarlos, iniciados con anterioridad al conocimiento del proceso.

Artículo 17.- (TRAMITE DE LA EXCUSA). I. Las o los miembros de los Tribunales Disciplinarios Administrativos, cuando estén comprendidos en cualquiera de las causales señaladas en el artículo anterior, deberán excusarse de oficio con fundamentación objetiva antes de emitir el primer actuado y siempre bajo alternativa de ser decretada la excusa con responsabilidad para quien no cumplió oportunamente con excusarse, para lo cual inmediatamente se convocará a la o el Vocal Suplente.

II. Será nulo todo acto o resolución pronunciada después de la excusa.

Artículo 18.- (RECUSACIÓN). Los administrados que intervengan en el procedimiento podrán recusar a las o los miembros de los Tribunales Disciplinarios Administrativos por las causales de recusación establecidas en el Artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 19.- (OPORTUNIDAD). La recusación se interpondrá en la primera intervención del administrado en el procedimiento o, si la causal es sobrevenida, antes de pronunciarse la resolución definitiva o acto administrativo equivalente.

Artículo 20.- (PRESENTACIÓN). La recusación se presentará ante el Tribunal Disciplinario, que está conociendo el asunto, mediante escrito fundamentado que exprese las razones que la justifican y acompañe las pruebas documentales pertinentes.

Artículo 21.- (TRAMITE). La autoridad recusada, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de recusación, mediante resolución motivada, se pronunciará sobre la aceptación o rechazo de la recusación y elevará las actuaciones a al Director Departamental de educación.





Artículo 22.- (RESOLUCIÓN DE LA RECUSACIÓN). La Dirección Departamental de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de las actuaciones, previo informe legal, mediante resolución motivada, se pronunciará sobre la procedencia o improcedencia de la recusación, sin recurso ulterior.

Artículo 23.- (REMISIÓN DE ACTUACIONES). La Dirección Departamental de Educación que resolvió la procedencia o improcedencia de la recusación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, remitirá las actuaciones al sustituto que reemplazará a la autoridad recusada o las devolverá a ésta para que continúe con el conocimiento del asunto.

Artículo 24.- (SUSPENSIÓN DE PLAZOS). Los plazos para pronunciar resolución definitiva o acto administrativo equivalente quedarán suspendidos desde el día en el cual se presentó el pedido de recusación hasta el día de la recepción de las actuaciones por el sustituto o el titular si la recusación fue declarada improcedente.

**TÍTULO CUARTO
DEL PROCEDIMIENTO
CAPÍTULO I**

Artículo 25.- (DENUNCIA). La denuncia podrá ser interpuesta en forma verbal o escrita, por la afectada(o), con el debido respaldo, por cualquier miembro del respectivo Instituto Técnico, Tecnológico, Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística y representantes de otras instituciones de defensa de derechos a nivel departamental, regional, municipal e indígena originario campesino, con el debido respaldo, ante la autoridad inmediata superior del denunciado y/o Tribunal Disciplinario Administrativo competente.

Artículo 26.- (REQUISITOS DE LA DENUNCIA). Son requisitos mínimos para la presentación de denuncias por faltas graves y muy graves:

- a) Nombres y Apellidos de la o el denunciante.
- b) Nombres y Apellidos de la o el denunciado, cargo que ocupa e Instituto donde presta funciones.
- c) Motivo de la denuncia.
- d) Adjuntar pruebas a la denuncia si existieren y/o el anuncio del lugar donde se encuentren las mismas.
- e) En caso de denuncia verbal la autoridad competente deberá elaborar acta con firma de la o el denunciante.

Artículo 27.- (RESERVA DE IDENTIDAD). En casos excepcionales a fin de evitar algún tipo de represalia contra la o el denunciante, los inmediatos superiores ante los cuales se presente una denuncia, deberán mantener en reserva la identidad de la o el denunciante, guardando además en reserva la documentación presentada, recolectada y generada.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS
DE INSTITUTOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y CENTROS
DE CAPACITACION ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE
FORMACION ARTÍSTICA FISCALES Y DE CONVENIO

CÓDIGO:
REG- RFS

Versión

N° de Páginas

01

Página 14 de 16

Artículo 28.- (PRESUNCIÓN DE INOCENCIA). La o el procesado será considerado inocente y tratado como tal en todo momento, mientras no se declare su culpabilidad mediante Resolución Ejecutoriada.

Artículo 29.- (AUTO INICIAL DE PROCESO). I. El Auto Inicial de Proceso será dictado dentro de los 3 días hábiles siguientes, luego de haber sido recibida la denuncia, en el cual se fijará día y hora de audiencia para la declaración informativa de la procesada o el procesado y la conminatoria para la presentación de sus pruebas de descargo.

II. En el día y hora de audiencia señalada la o el procesado, podrá presentarse asistido por su abogada o abogado, no siendo este requisito indispensable.

Artículo 30.- (DE LA INASISTENCIA). Ante la inasistencia injustificada de la o el procesado en el día y hora señalados, el Tribunal Disciplinario Administrativo emitirá Acta de no comparecencia, debiendo proseguirse con la sustanciación del proceso, notificándose ulteriores diligencias en secretaria del mencionado Tribunal.

Artículo 31.- (NOTIFICACIONES). La notificación con el Auto inicial de Proceso, Resolución Final, así como la resolución del recurso de revocatoria o jerárquica, deberá realizarse en forma personal, mediante cédula o edicto según el caso, en el plazo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 32.- (PERIODO DE PRUEBA). I. Se establece el periodo de pruebas de diez (10) días hábiles, computables desde la citación con el Auto de inicio. Excepcionalmente el tribunal competente ampliara de oficio o a petición de parte por motivos fundados por diez (10) días hábiles adicionales, conforme a normativa vigente.


II. Vencido el periodo de prueba el tribunal emitirá auto de clausura, el mismo que será notificado en secretaria del tribunal.

Artículo 33.- (RESOLUCIÓN FINAL). La Resolución Final se emitirá dentro el plazo de cinco (5) días hábiles posterior a la notificación con el auto de clausura del término de prueba.

Artículo 34.- (EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN). Adquieren ejecutoria de las Resoluciones Finales emitidas por el Tribunal Disciplinario Administrativo que no hubieran sido objeto de Recurso de Revocatoria o Jerárquico cuando corresponda, debiendo remitirse todo lo obrado al Archivo Central de la Dirección Departamental de Educación de la respectiva jurisdicción; de igual modo, deberá remitir un ejemplar de la Resolución Ejecutoriada a la Unidad de Gestión de Personal del SEP y al Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional del Ministerio de Educación, para su ejecución, cumplimiento y archivo.

Artículo 35.- (RECURSO DE REVOCATORIA). El Recurso de Revocatoria deberá ser interpuesto por la o el procesado ante el Tribunal Disciplinario Administrativo de la DDE correspondiente que pronunció la resolución impugnada, dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS DE INSTITUTOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y CENTROS DE CAPACITACION ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACION ARTÍSTICA FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: REG- RFS	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 15 de 16

Artículo 36.- (PLAZO Y ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN). El Tribunal Disciplinario Administrativo tendrá para sustanciar y resolver el recurso de revocatoria un plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de la presentación del recurso de revocatoria. Si vencido el plazo no se dictare resolución, el recurso se tendrá por denegado pudiendo la o el procesado interponer Recurso Jerárquico.

Artículo 37.- (FORMAS DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVOCATORIA). El Tribunal Disciplinario Administrativo resolverá conforme a lo siguiente:

- Desestimando**, si hubiese sido interpuesto fuera de término o por un recurrente no legitimado; no cumpla con los requisitos esenciales de forma; o hubiese sido interpuesto contra una resolución preparatoria o de mero trámite que no produce indefensión ni impide la continuación del procedimiento; o la materia del recurso no esté dentro del ámbito de su competencia.
- Aceptando**, revocando total o parcialmente la resolución recurrida en caso de nulidad; o, subsanando sus vicios o revocándola total o parcialmente en caso de anulabilidad.
- Rechazando o confirmando** en todas sus partes la resolución de instancia recurrida.

Artículo 38.- (EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE REVOCATORIA). El Tribunal Disciplinario Administrativo remitirá, tanto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Dirección Departamental de Educación correspondiente, la Resolución del Recurso de Revocatoria ejecutoriada, al día siguiente de su ejecutoria, como a la Unidad de Gestión de Personal del SEP y al Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional del Ministerio de Educación, para fines de registro, cumplimiento y ejecución de la Resolución.

Artículo 39.- (RECURSO JERÁRQUICO). I. Contra la resolución que resuelva el Recurso de Revocatoria, la o el procesado podrá interponer el Recurso Jerárquico.

II. El Recurso Jerárquico se interpondrá ante Tribunal Disciplinario Administrativo de la DDE correspondiente, dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a su notificación con la Resolución que resuelva el Recurso de Revocatoria.

III. En el plazo de un (1) día de haber sido recepcionado el Recurso Jerárquico y sus antecedentes deberán ser remitidos a la Máxima Autoridad de la Dirección Departamental de Educación correspondiente para su conocimiento y resolución.

IV. La Máxima Autoridad de la Dirección Departamental de Educación tendrá para sustanciar y resolver el Recurso Jerárquico un plazo de veinte (20) días hábiles.

Artículo 40.- (FORMAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSO JERARQUICO). La Máxima Autoridad de la Dirección Departamental de Educación resolverá conforme a lo siguiente:

- Desestimando**, si hubiese sido interpuesto fuera de término o por un recurrente no legitimado; no cumpla con los requisitos esenciales de forma; o hubiese sido



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS DE INSTITUTOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y CENTROS DE CAPACITACION ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACION ARTÍSTICA FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: REG- RFS	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 16 de 16

interpuesto contra una resolución no impugnada mediante recurso de revocatoria; o la materia del recurso no esté dentro del ámbito de su competencia.

- b) **Aceptando**, convalidando el acto viciado, si es competente para ello; o revocándolo total o parcialmente, si no tiene competencia para corregir sus vicios o, aun teniéndola, la revocación resulte más conveniente para la satisfacción del interés público comprometido.
- c) **Rechazando o confirmando** en todas sus partes la resolución de instancia recurrida.

Artículo 41.- (DEVOLUCIÓN). Emitida la Resolución del Recurso Jerárquico, la Máxima Autoridad de la Dirección Departamental de Educación devolverá obrados al Tribunal Disciplinario Administrativo en el plazo de tres (3) días hábiles.

Artículo 42.- (EJECUCIÓN DEL RECURSO JERÁRQUICO). Una vez recepcionado obrados y la Resolución del Recurso Jerárquico por el Tribunal Disciplinario Administrativo, remitirá la Resolución que resuelve el Recurso Jerárquico a la Unidad de Gestión de Personal del SEP y al Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional del Ministerio de Educación, para fines de registro, cumplimiento y ejecución de la Resolución.

Artículo 43.- (EFECTOS DE LAS RESOLUCIONES). La Unidad de Gestión de Personal del SEP deberá registrar la sanción establecida en la Resolución ejecutoriada por el Tribunal Disciplinario Administrativo, así como la sanción establecida en la Resolución que resuelve el Recurso Jerárquico, en el respectivo Registro Docente Administrativo o RP DGESTTLA según corresponde de la procesada o el procesado, dando cumplimiento a lo resuelto en las referidas resoluciones.

Artículo 44.- (CUSTODIA DE EXPEDIENTES). Los expedientes serán archivados y custodiados en el archivo central de la Dirección Departamental de Educación correspondiente.

